

del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento”;

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que “Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)”;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Carlos Alberto Malaver Odias y del Comandante de la Policía Nacional del Perú Julio Fernando Placencia Cisneros, del 11 al 13 de julio de 2019, a la ciudad de Nuestra Señora de La Paz del Estado Plurinacional de Bolivia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, que irrogue el cumplimiento de la presente resolución son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007: Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Personas	Total US\$
Pasajes aéreos	609,00 X	X	2	= 1 218,00
Viáticos	370,00 X	2 X	2	= 1 480,00

Artículo 3.- Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1787589-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitudes de extradición pasiva de ciudadanos peruano e israelí, formuladas por autoridades de Bélgica e Israel

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 153-2019-JUS

Lima, 10 de julio de 2019

VISTO; el Informe N° 085-2019/COE-TPC, del 28 de mayo de 2019, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano PIERO FABIÁN MEZA CHÁVEZ, formulada por el Tribunal de Primera Instancia de Amberes del Reino de Bélgica, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de: (i) coautoría y participación en una organización criminal, (ii) importación de estupefacientes y (iii) contra la confidencialidad, integridad y la disponibilidad de los sistemas informáticos y de los datos almacenados, procesados o transmitidos por medio de los mismos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resoluciones Consultivas del 7 de febrero de 2018 y del 29 de marzo de 2019, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la extradición pasiva del ciudadano peruano PIERO FABIÁN MEZA CHÁVEZ, formulada por el Tribunal de Primera Instancia de Amberes del Reino de Bélgica, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de: (i) coautoría y participación en una organización criminal, (ii) importación de estupefacientes y (iii) contra la confidencialidad, integridad y la disponibilidad de los sistemas informáticos y de los datos almacenados, procesados o transmitidos por medio de los mismos (Expediente N° 72-2016);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 085-2019/COE-TPC, del 28 de mayo de 2019, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión de los delitos de: (i) coautoría y participación en una organización criminal, (ii) importación de estupefacientes y (iii) contra la confidencialidad, integridad y la disponibilidad de los sistemas informáticos y de los datos almacenados, procesados o transmitidos por medio de los mismos;

Que, acorde con el literal c), inciso 3) del artículo 517 concordante con el inciso 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad impuesto en su contra, debido al trámite de extradición en la República del Perú;

Que, el inciso 5) del artículo 520 del Código Procesal Penal, establece que los bienes –objetos o documentos– efecto o instrumento del delito y los que constituyen el cuerpo del delito o elementos de prueba, serán entregados al Estado requirente;

Que, conforme a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, firmada por el Reino de Bélgica el 22 de mayo de 1989, y ratificada el 25 de octubre de 1995; por la República del Perú, firmada el 20 de diciembre de 1988, y ratificada el 16 de enero de 1992;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano PIERO FABIÁN MEZA CHÁVEZ, formulada por el Tribunal de Primera Instancia de Amberes del Reino de Bélgica, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de: (i) coautoría y participación en una organización criminal, (ii) importación de estupefacientes y (iii) contra la confidencialidad, integridad y la disponibilidad de los sistemas informáticos y de los datos almacenados, procesados o transmitidos por medio de los mismos; y además, disponer que previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad impuesto en su contra, debido al trámite de extradición en la República del Perú, conforme a la Convención vigente y a la normativa peruana aplicable al caso.

Artículo 2.- Proceder conforme al inciso 5) del artículo 520 del Código Procesal Penal, respecto a los bienes materia del presente pedido de extradición.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1787587-5

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 154-2019-JUS**

Lima, 10 de julio de 2019

VISTO: el Informe N° 113-2018/COE-TPC, del 17 de julio de 2018, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano israelí ISRAEL SHALOM, formulada por las autoridades del Estado de Israel para ser procesado por los delitos de: (i) exportar, importar, comercializar y suministrar drogas peligrosas; (ii) posesión y uso; y (iii) conspiración para cometer un delito grave;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradición activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 23 de marzo de 2018, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano israelí ISRAEL SHALOM, formulada por las autoridades del Estado de Israel para ser procesado por los delitos de: (i) exportar, importar, comercializar y suministrar drogas peligrosas; (ii) posesión y uso; y (iii) conspiración para cometer un delito grave (Expediente N° 171-2017);

Que, el inciso b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento

judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 113-2018/COE-TPC, del 17 de julio de 2018, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva del requerido, para ser procesado por los delitos de: (i) exportar, importar, comercializar y suministrar drogas peligrosas; (ii) posesión y uso; y (iii) conspiración para cometer un delito grave;

Que, acorde con el literal c), inciso 3) del artículo 517, concordante con el inciso 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, entre la República del Perú y el Estado de Israel no existe tratado bilateral de extradición, por lo que resulta aplicable la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, firmada el 20 de diciembre de 1988, ratificada por el Estado de Israel el 20 de marzo de 2002, y por la República del Perú el 16 de enero de 1992; así como el Código Procesal Penal peruano en cuanto al trámite interno;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano israelí ISRAEL SHALOM, formulada por las autoridades del Estado de Israel, y declarada procedente por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por los delitos de: (i) exportar, importar, comercializar y suministrar drogas peligrosas; (ii) posesión y uso; y (iii) conspiración para cometer un delito grave.

Artículo 2.- Disponer que, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1787587-6

Acceden a solicitud de traslado pasivo de ciudadano de nacionalidad española para que cumpla el resto de su condena en un centro penitenciario de España

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 155-2019-JUS**

Lima, 10 de julio de 2019